

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-255-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Tema de la providencia: Examen de demanda

Decisión: Libra Mandamiento de pago

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO POR SUMAS DE DINERO DE MENOR CUANTÍA** en favor de **CYRGO S.A.S** contra **CONSULTORIAS & CONSTRUCCIONES TECNICAS COTEKNIK S.A.S** identificado con NIT. 901.086.968-1, por las siguientes cantidades:

1. Por la suma de \$50.144.006 saldo pendiente correspondiente a la Factura de Venta No.FB503148 aportada como título ejecutivo.
2. Por la suma de \$17.945.057.00 saldo pendiente correspondiente a la Factura de Venta No.FB503289 aportada como título ejecutivo.
3. Por la suma de \$30.944.746.00 saldo pendiente correspondiente a la Factura de Venta No.FB503356 aportada como título ejecutivo.
4. Por los intereses de mora sobre los anteriores capitales a la tasa máxima legal permitida y certificada mes a mes por la Superintendencia Financiera desde la exigibilidad de cada factura y hasta cuando el pago de la obligación de realice.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Concédase a la parte demandada el término de cinco (5) días para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó diez (10) días para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 Ibídem. Notifíquese de conformidad con los artículos 291 y siguientes ejúsdem, o en su defecto, canon 8° del Decreto 806 de 2020, según sea el caso.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia de los originales de los títulos valores base de recaudo, los cuales deberán ser presentados en el evento que se requiera.

Se reconoce al abogado LINA ROCÍO GUTIÉRREZ TORRES como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

(2)